



**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
LA PALMA – CUNDINAMARCA**
Correo electrónico: jprflapalma@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 3172363094

La Palma, Cundinamarca, martes cinco (5) de abril de dos mil veintidós (2022).

Clase de Proceso:	Ejecutivo por Alimentos
Demandante:	Aydeiby Yuri Obando López
Nna:	S.N.R.O. y N.E.R.O.
Demandado:	Cesar Augusto Rueda Rueda
Radicación:	25-394-31-84-001-2019-00029-00
Asunto:	Ordena requerir pagador.

Al advertirse que en auto de fecha agosto 25 de 2021 (*f.19 C3*) se aclaró el decreto de medidas cautelares ordenado en auto de fecha septiembre 30 de 2020 (*f.2 C3*), no obstante se recibe una sola consignación mensual por parte del pagador desde el inicio de los descuentos, es decir, no se discrimina el valor de la cuota alimentaria y el valor equivalente al embargo decretado para el pago de la deuda; se considera requerir al pagador para que realice las consignaciones de forma independiente.

Se precisa a la parte actora respecto de las órdenes de pago, que si bien se han realizado consignaciones mensuales por parte del pagador del demandado, los valores han superado el correspondiente a la cuota de alimentos; por lo que para las sumas restantes, embargo y retención del 20% del salario devengado por el demandado, habrá de aplicarse el procedimiento contemplado por el legislador para ese efecto por el Código General del Proceso:

“ARTÍCULO 447. ENTREGA DE DINERO AL EJECUTANTE. Cuando lo embargado fuere dinero, una vez ejecutoriado el auto que apruebe cada liquidación del crédito o las costas, el juez ordenará su entrega al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado. Si lo embargado fuere sueldo, renta o pensión periódica, se ordenará entregar al acreedor lo retenido, y que en lo sucesivo se le entreguen los dineros que se retengan hasta cubrir la totalidad de la obligación.”

Adicionalmente se resalta que se decretó el embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales a que tiene derecho el señor CESAR AUGUSTO RUEDA RUEDA como empleado, en garantía de la cuota alimentaria;

determinándose la existencia de tres conceptos diferentes de descuento a realizar por parte del pagador.

Así se ordena oficiar nuevamente al pagador para que dé cumplimiento a los embargos decretados por este juzgado, requiriendo que realice las consignaciones de forma independiente conforme los conceptos ordenados a saber:

1. Una cuota mensual por valor de \$483.031.00 suma correspondiente a la cuota alimentaria mensual señalada para los niños SHARITH NICOL y NICOLAS ESTEBAN RUEDA OBANDO.
2. Dos cuotas adicionales de alimentos, una en el mes de junio y la otra en el mes de diciembre de cada año, que para la el presente año ascienden cada una a la suma \$483.031.00.
3. El embargo y retención del 20% del salario devengado por el señor CESAR AUGUSTO RUEDA RUEDA, previas las deducciones de Ley; con el fin de cancelar el pago de la obligación.
4. El embargo y retención del 50% de las prestaciones sociales a que tiene derecho el señor CESAR AUGUSTO RUEDA RUEDA como empleado de esa empresa, en garantía de la cuota alimentaria.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

YASMIRA TALERO ORTIZ

Wsmr.-AT

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA, LA PALMA, CUNDINAMARCA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La Palma, Cundinamarca, _____ El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO Nº _____ Secretario: <u>William Sebastian Muñoz Rojas</u> WILLIAM SEBASTIAN MUÑOZ ROJAS
--

Firmado Por:

Yasmira Talero Ortiz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
La Palma - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cabffe7b005c8df32103b6c62b6f8f24cb9e18055dcb97fd2ad31de1064befc2**
Documento generado en 05/04/2022 04:20:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>